



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

#### CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

#### IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

#### CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## GLOSARIO:

## ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2243/2018 el 05 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/242/2019, el 26 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Difusión de dictamen.** Mediante oficio número 545/08/2019, recibido en este instituto el 03 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que se realizó la difusión del dictamen mediante el cual se identificó su sistema normativo, realizando carteles y publicándolos en las calles del municipio así como en los lugares públicos de la comunidad, de igual manera se dio lectura ante la Asamblea General Comunitaria realizado el 18 de agosto de 2019 .



V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 551/08/2019, recibido en este instituto el 03 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.

VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 7 de noviembre de 2019 en la oficialía de partes de este Instituto, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:



1. Copia certificada de la convocatoria emitida por el Presidente Municipal de San Pedro Yólox.
2. Copia Certificada del acta de asamblea general comunitaria de ciudadanos de fecha 03 de noviembre de 2019.
3. Copia certificada de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020
4. Originales de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.
5. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 03 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de debates.
5. Participación de la mujer en el presente proceso electoral.
6. Elección de los concejales que fungirán para el año 2020.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea.

#### R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo

General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.



Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 03 de noviembre de 2019, en el municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan dos Asambleas bajo las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la realiza el cuerpo de senado, cuerpo de caracterizados y comuneros en general;
- II. En la Asamblea previa participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los avecindados; y
- III. Esta Asamblea tiene como finalidad elegir a ciudadanos o ciudadanas que pueden ser electos como concejales de acuerdo al sistema de escalafón.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

-  I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo el cuerpo de senado (ancianos que ya han terminado todos sus cargos) puede emitir la convocatoria;
- II. La convocatoria la difunden los topiles mediante un recorrido en la población para dar aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los avecindados;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones de la cabecera municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas o candidatos se presentan mediante opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VII. Asisten a la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y las que viven fuera de la comunidad; todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 03 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de los topiles de la comunidad para participar en la elección de las nuevas autoridades, quienes fungirán durante el periodo 2020. El día 03 de noviembre de 2019 en la comunidad se llevó a cabo la asamblea , el cual inició con el pase de lista por parte del Presidente Municipal; y como resultado del pase de lista se verificó la existencia del quórum legal con 210 asambleístas, de acuerdo a la lista se desprende la participación de 135 mujeres y 75 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal, instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates conformándose por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así mismo se determinó la participación de las mujeres dentro del cabildo municipal.

Enseguida, conforme al sexto punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales; la Asamblea General Comunitaria aprobó, en base a los usos y costumbres que las candidatas y los candidatos se presentan mediante opción directa y por escalafón de cada ciudadano y participación de las ciudadanas, los asambleístas emiten su voto a través de mano alzada; posteriormente, la ciudadanía emitió su votación como se describe a continuación:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABRIEL VELASCO LÓPEZ	202
SÍNDICO MUNICIPAL	HIPÓLITO LÓPEZ LÓPEZ	197
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ LUIS FRANCISCO RUIZ	195
REGIDOR DE OBRAS	SAMUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA	206
REGIDOR DE SALUD	SILVERIO BAUTISTA HERNÁNDEZ	204
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ	201
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARÍA LILIANA MENDOZA SANTIAGO	198



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTES 2020		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DIEGO CLEMENTE PÉREZ HERNÁNDEZ	195
SÍNDICO MUNICIPAL	TOMAS MARTÍNEZ CUEVAS	187
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ	191
REGIDOR DE OBRAS	EDUARDO SANTIAGO CUEVAS	170
REGIDOR DE SALUD	MAURILIO NARCIZO PÉREZ	197
REGIDOR DE EDUCACIÓN	LUIS HERNÁNDEZ SANTIAGO	195
REGIDORA DE ECOLOGÍA	ZOILA BAUTISTA HERNÁNDEZ	191

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABRIEL VELASCO LÓPEZ	DIEGO CLEMENTE PÉREZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	HIPÓLITO LÓPEZ LÓPEZ	TOMAS MARTÍNEZ CUEVAS
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ LUIS FRANCISCO RUIZ	FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	SAMUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA	EDUARDO SANTIAGO CUEVAS
REGIDOR DE SALUD	SILVERIO BAUTISTA HERNÁNDEZ	MAURILIO NARCIZO PÉREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ	LUIS HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARÍA LILIANA MENDOZA SANTIAGO	ZOILA BAUTISTA HERNÁNDEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las doce horas con treinta minutos del día 03 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de

concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.



**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas: **Marian Liliana Mendoza Santiago** como Regidora de Ecología, y **Zoila Bautista Hernández** como Regidora de Ecología suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yólox, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Yólox, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 03 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABRIEL VELASCO LÓPEZ	DIEGO CLEMENTE PÉREZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	HIPÓLITO LÓPEZ LÓPEZ	TOMAS MARTÍNEZ CUEVAS
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ LUIS FRANCISCO RUIZ	FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	SAMUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA	EDUARDO SANTIAGO CUEVAS
REGIDOR DE SALUD	SILVERIO BAUTISTA HERNÁNDEZ	MAURILIO NARCIZO PÉREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ	LUIS HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARÍA LILIANA MENDOZA SANTIAGO	ZOILA BAUTISTA HERNÁNDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yólox, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiún de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL  
ESTADO DE OAXACA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ